

01 Código de Conducta Europeo para la Profesión Veterinaria

02 Acto Veterinario



una profesión

una visión

una voz



Federación
de Veterinarios
de Europa

Índice

Introducción

01 Código de Conducta Europeo para la Profesión Veterinaria

Preámbulo	5
El papel del veterinario en la sociedad	5
Objetivo de un código de conducta profesional	5
Objetivo de un código de conducta europeo	6
El Código de Conducta Europeo de la FVE	7

Capítulo 1

Valores básicos del Código de Conducta Europeo para la Profesión Veterinaria de la FVE

1.1 Principios generales	8
1.2 Los veterinarios y los animales	9
1.3 Los veterinarios y los clientes	9
1.4 Los veterinarios y la profesión veterinaria	9
1.5 Los veterinarios y el equipo veterinario	10
1.6 Los veterinarios y la autoridad competente	10
1.7 Los veterinarios y la sociedad	11
1.8 Los veterinarios y el medio ambiente	11

Capítulo 2

Otras recomendaciones sobre la aplicación de los valores básicos	12
2.1 Los veterinarios y los animales	12
2.2 Los veterinarios y los clientes	13
2.3 Los veterinarios y la profesión veterinaria	13
2.4 Los veterinarios y el equipo veterinario	13
2.5 Los veterinarios y la autoridad competente	14
2.6 Los veterinarios y la sociedad	14
2.7 Los veterinarios y el medio ambiente	14

Bibliografía	15
Anexos 1 y 2	15

02 El Acto Veterinario	16-21
------------------------------	-------



Querido lector,

Estos documentos, que han sido aprobados por todas las organizaciones miembro de la FVE — que representan a la profesión veterinaria en 38 países europeos y en las diferentes áreas de actividad— tienen por objeto servir como guía para la profesión veterinaria en toda Europa. Con ellos se demuestra claramente el compromiso de la profesión para garantizar la salud y el bienestar de los animales y las personas, así como su respeto a las normas éticas. Ambos documentos constituyen un paso en nuestra estrategia de la profesión, encaminada a la mejora constante de la calidad de los servicios que presta.

Sinceramente confío en que sean de utilidad a todos aquellos que están interesados en la salud y el bienestar de los animales y las personas.

Dr. Christophe Buhot
Presidente de la Federación
de Veterinarios de Europa



Querido lector,

Es un placer para mí recomendar este Código de Conducta de la Profesión Veterinaria. Elaborado por la Federación de Veterinarios de Europa, que proporciona una idea clara de la forma en que la profesión veterinaria en Europa percibe su papel y sus responsabilidades, y como estas deben ejercerse en la sociedad.

Junto con la definición de acto veterinario, este Código revela claramente la visión que la profesión tiene respecto a sus cometidos, la forma en que estos deben llevarse a cabo y su aspiración de ser responsable de esos cometidos.

Estoy particularmente satisfecho porque este Código se ha pensado para ser de aplicación a todos los veterinarios, incluyendo clínicos, higienistas, investigadores y funcionarios, tanto del sector público como del sector privado. Mediante una estrecha colaboración en busca de los mismos objetivos, los veterinarios reforzarán su contribución para garantizar en Europa la salud y el bienestar de los animales y las personas.

Dr. Bernard Vallat
Director General
de la Organización Mundial
de Sanidad Animal (OIE)

01

Código de Conducta
Europeo para la
Profesión Veterinaria

Preámbulo

El papel del veterinario en la sociedad

Para dar respuesta a las necesidades de la sociedad, los veterinarios tienen un papel esencial en la protección de la salud animal, el bienestar animal, la salud pública y el medio ambiente, prestando una amplia gama de servicios.

La función de un veterinario conlleva diversas obligaciones legales o morales, concretamente respecto a:

- ▶ los animales,
- ▶ los clientes,
- ▶ la profesión veterinaria en general y cada compañero en particular,
- ▶ el personal profesional veterinario,
- ▶ la sociedad,
- ▶ la autoridades competentes.

A veces, estas obligaciones pueden entrar en conflicto las unas con las otras y, en consecuencia, plantear dilemas al veterinario.

En tales circunstancias, será responsabilidad del veterinario buscar el equilibrio entre ellas.

(1) V. anexo 1

Objetivo de un código de conducta profesional

Un código de conducta es una norma en la que se especifica la ética veterinaria y los principios de la conducta profesional. Debe garantizar que:

- Los veterinarios presten servicios de alta calidad en beneficio de la salud animal, el bienestar animal y la salud pública.
- Los clientes puedan confiar en los servicios prestados.

Las actividades de los veterinarios incluyen tareas intelectuales que son necesarias para el correcto desempeño de sus obligaciones, lo que requiere un alto nivel de conocimientos legales, técnicos y científicos. El reconocimiento del grado de veterinaria se basa en los requisitos mínimos en materia de formación, según se especifica en el artículo 38 y en el anexo V de la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (2005/36/CE)¹

Para obtener la autorización para ejercer, puede ser necesario cumplir requisitos



adicionales (p. ej. inscribirse en el registro de la autoridad competente).

Los veterinarios están sujetos al código de conducta establecido por la autoridad competente correspondiente. Deben ser conscientes de que las infracciones a las disposiciones de dicho código pueden dar lugar a sanciones disciplinarias.

Los clientes deben poder confiar en que una supuesta infracción de las disposiciones del código de conducta será tratada con seriedad por la autoridad competente correspondiente, y si resultara probada, se tomarán acciones proporcionadas a la gravedad de la infracción en cuestión.

Objetivo de un código de conducta europeo

La creciente actividad transfronteriza y el desarrollo de un auténtico mercado interior de servicios requieren una mayor convergencia de las normas profesionales a escala europea. Por consiguiente, es importante que las organizaciones profesionales de Europa



lleguen a acuerdos sobre un conjunto común de normas para garantizar, de manera uniforme en toda la UE, una alta calidad de estos servicios y el mismo nivel de protección para los destinatarios de los mismos.

Un código europeo puede servir para:

- ▶ facilitar el libre movimiento de los prestadores de servicios
- ▶ conseguir reforzar la confianza de los destinatarios en los servicios ofrecidos por prestadores de servicios de otros Estados miembros.

Un código de conducta europeo debe aplicarse tanto a la prestación de servicios transfronterizos como a la prestación de servicios dentro del territorio en el que esté establecido el prestador de servicios. El objetivo es crear un conjunto común de normas a escala europea y no establecer distinciones entre la prestación de servicios nacionales y transfronterizos.

Un código de conducta europeo debe recoger los principios básicos del ejercicio de las profesiones reguladas en Europa, tales como independencia profesional, confidencialidad, honradez, integridad y dignidad. Lo que no excluye que los Estados miembros o las asociaciones profesionales nacionales puedan establecer, en su legislación nacional

o en su código de conducta nacional, normas más detalladas encaminadas a conseguir una mayor protección.

(ref. Manual sobre la transposición de la Directiva de servicios)

De conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior (art. 15 libertad de establecimiento y art. 16 libre circulación de servicios) las normas más detalladas deben respetar las condiciones siguientes:

- ▶ no discriminación: el requisito no podrá ser ni directamente discriminatorio (nacionalidad o lugar del domicilio social) ni indirectamente discriminatorio (residencia o lugar de establecimiento principal);
- ▶ necesidad: el requisito deberá estar justificado por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente;
- ▶ proporcionalidad: el requisito deberá ser el adecuado para conseguir el objetivo que se persigue y no ir más allá de lo necesario para conseguirlo.

Uno de los retos de un código de conducta europeo es su aplicación concreta, con objeto de garantizar que la aplicación de este conjunto mínimo de normas se lleve a cabo de forma eficaz.

El Código de Conducta Europeo de la FVE

Según este preámbulo, los miembros de la FVE ratifican el Código de Conducta Europeo de la FVE. Este Código de Conducta contiene principios que deberán:

- ▶ ser reconocidos, en la actualidad, como la expresión del consenso de todos los miembros de FVE respecto a valores básicos, y ser aplicados en los códigos de conducta nacionales: *CAPÍTULO 1*.
- ▶ tenerse en cuenta por todos los miembros de la FVE en las revisiones de sus códigos de conducta nacionales, con miras a su implementación progresiva orientada a mejorar la protección

de los destinatarios de los servicios y a elevar la calidad de los servicios: *CAPÍTULO 2*.

Este Código de Conducta Europeo de la FVE no será jurídicamente vinculante, a menos que la legislación nacional o de la Unión Europea lo hiciera obligatorio.

Teniendo en cuenta que este Código puede implementarse en circunstancias muy diversas, la FVE no acepta ninguna responsabilidad legal o de cualquier otra índole, por cualquier utilización del mismo en el ámbito del Derecho privado.

Definiciones:

Autoridad competente

Cualquier organismo o entidad, en un Estado miembro, que lleve a cabo el control o la regulación de las actividades de servicios, incluyendo en particular a las autoridades administrativas, los colegios profesionales y aquellas asociaciones u organizaciones profesionales que, en el ejercicio de su autonomía legal, regulen de forma colectiva el acceso a las actividades de servicios o su ejercicio. (Directiva 2006/123/CE).

Profesión regulada

Actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados, de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales,

reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales; en particular, se considerará modalidad de ejercicio el empleo de un título profesional limitado por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a quien posea determinadas cualificaciones profesionales. (Directiva 2005/36/CE).

Servicio

Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado. (Directiva 2006/123/CE). El veterinario proveedor de servicios puede trabajar tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.

Cliente

Cualquier persona, empresa u otra entidad (como la administración) que compre bienes y servicios prestados por un veterinario, su personal o su equipo veterinario.

Estado miembro

Cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Estado miembro de origen

Cualquier Estado miembro en el que el veterinario tenga derecho a utilizar su título profesional.

Estado miembro de acogida

Cualquier Estado miembro en el que el veterinario realiza actuaciones transfronterizas utilizando su título profesional.

Valores básicos del Código de Conducta Europeo para la Profesión Veterinaria de la FVE

Estos valores deben reconocerse, en el momento actual, como la expresión del consenso de todos los miembros de FVE respecto a los valores básicos, y adoptarse en los códigos de conducta nacionales .



1.1 Principios generales

Independencia e imparcialidad

Los veterinarios deben ejercer sus funciones con juicio propio e independiente, tras tomar en consideración todas las circunstancias relevantes, sin interferencia de intereses personales o influencias externas. Los clientes, por su parte, tienen derecho a recibir asesoramiento imparcial, independiente y objetivo.

Honradez e integridad

Los veterinarios actuarán con corrección, honradez e integridad en sus relaciones con los clientes y demás personas, incluyendo compañeros de profesión; y no deberán realizar

actuaciones o tener comportamientos que puedan desacreditar o socavar la confianza pública en la profesión. Los clientes, por su parte, tienen derecho a ser tratados con corrección y respeto.

Confidencialidad y secreto profesional

Los veterinarios deben proteger la confidencialidad de los consumidores² salvo en determinadas circunstancias y, cuando sea posible, con el consentimiento informado del interesado. Los consumidores, por su parte, tienen derecho a que los veterinarios respeten la confidencialidad, salvo en determinadas circunstancias, especialmente cuando su revelación tenga relación con la salud pública o del consumidor³, la salud animal, el bienestar animal o cuando la ley así lo exija.

Competencia y profesionalismo

En el desempeño de su profesión, los veterinarios actuarán en conciencia y según su mejor conocimiento profesional.

Los veterinarios deben mantener y mejorar sus conocimientos y habilidades sobre la ciencia veterinaria.

Los consumidores, por su parte, tienen derecho a que los veterinarios mantengan conocimientos actualizados en su área de ejercicio profesional y que trabajen dentro de los límites de su nivel de competencia.

(2) Confidencialidad/secreto profesional: salvaguardar la información obtenida mientras se prestan servicios profesionales y asegurar que la información sobre una persona no sea revelada a otras personas.
(3) V. § 1.6.



Responsabilidad y seguros

Los veterinarios garantizarán que los clientes puedan ser compensados adecuadamente en caso de que se produzcan efectos adversos como resultado de errores u omisiones cometidos en la prestación de un servicio. Con este fin, los veterinarios deberán disponer de seguros o cualquier otra forma de garantía.

Los consumidores, por su parte, tienen derecho a recibir una adecuada compensación en caso de una reclamación justificada.

1.2 Los veterinarios y los animales

Los veterinarios deben conocer la legislación sobre sanidad y bienestar animal.

Los veterinarios deben restablecer y asegurar el bienestar y la salud de los animales a su cuidado, sea cual sea el área de la profesión veterinaria en la que trabajen.

Los veterinarios deben prestar primeros auxilios de emergencia y alivio del dolor, en función de sus conocimientos y de la situación concreta.

1.3 Los veterinarios y los clientes

Los veterinarios deben respetar las necesidades y requerimientos solicitados por sus clientes, mientras que tales necesidades y requerimientos no entren en conflicto, ni con el cumplimiento de los principios y la aplicación de este Código, ni con las leyes de los Estados miembros en los cuales prestan sus servicios.

Ningún veterinario discriminará por razón de raza, género, religión, opiniones políticas, discapacidad, estado civil u orientación sexual.

Los veterinarios tienen la obligación, con respecto a sus clientes, de desempeñar

su trabajo y prestar sus servicios profesionalmente con lealtad, rigor y competencia; así como con independencia, imparcialidad, e integridad; utilizando atención, pericia y diligencia

Antes de llevar a cabo un tratamiento o procedimiento los veterinarios deben, en la medida de lo razonable, obtener del cliente el consentimiento informado.

Los veterinarios deben informar al público de sus servicios de forma precisa y no engañosa. Tal información será veraz, transparente y correcta. Las comunicaciones comerciales de los veterinarios deben cumplir con el Derecho comunitario, que fundamentalmente garantiza la independencia, dignidad e integridad, así como el secreto profesional. *(ref. Manual sobre la transposición de la Directiva de servicios)*

1.4 Los veterinarios y la profesión veterinaria

Los veterinarios deben estar familiarizados y observar la legislación pertinente y el código de conducta correspondiente, en relación con los veterinarios como individuos que forman parte de la profesión veterinaria europea.

Cuando un veterinario de un Estado miembro colabore con un veterinario de otro Estado miembro, ambos deberán tener en cuenta



las diferencias que puedan existir entre las respectivas legislaciones y entre las respectivas organizaciones profesionales; así como sus competencias y obligaciones como veterinarios en el Estado miembro correspondiente.

Los veterinarios se comportarán de forma que respeten los legítimos derechos e intereses de los demás. Deben reconocer las aspiraciones profesionales y la contribución de sus colegas de profesión y respetar sus derechos.

Los veterinarios deben reconocer a los demás veterinarios de otros Estados miembros como colegas de profesión y tratarles con ecuanimidad y corrección.

Los veterinarios deben garantizar la integridad del certificado veterinario. No deben firmar un certificado o cualquier otro formulario obligatorio y relevante, que no esté diseñado por el propio firmante, o:

- ▶ bien que el diseño se haya realizado bajo la supervisión o autorización del firmante,
- ▶ bien que esté basado en un certificado oficialmente reconocido, diseñado como se indica arriba, que haya sido firmado por otro veterinario autorizado.

1.5 Los veterinarios y el equipo veterinario

Los veterinarios deben cumplir la legislación pertinente aplicable a la salud y la seguridad de empleadores, empleados y empresarios; manteniendo y mejorando sus conocimientos al respecto.

Los veterinarios deben garantizar que la conducta de los miembros que integran su equipo se ajuste a lo establecido en el Código de Conducta, de forma que cualquier persona que trate con algún prestador de servicios veterinarios pueda tener la confianza de estar protegida contra casos de incompetencia, o declaraciones falsas o engañosas.

Los veterinarios deben comunicarse con los colegas de profesión y demás personal para asegurar la coordinación del cuidados de los pacientes. Los veterinarios deben asegurarse de que cada miembro del personal de apoyo, a quien se le encomiende una tarea, tenga el conocimiento y las habilidades necesarias para desempeñar esa tarea de forma eficaz y eficiente, al tiempo que mantiene su responsabilidad general. Debe existir también una supervisión apropiada.

1.6 Los veterinarios y la autoridad competente

Los veterinarios deben cumplir la legislación que regula sus actividades profesionales, por lo que deben promover y esforzarse por mantener buenas relaciones con las autoridades competentes.

Los veterinarios deben contactar con las autoridades competentes pertinentes para informarse de las normas que les afectan en el desempeño de una actividad concreta, en un Estado miembro determinado. Deben asegurarse que cumplen con las normas de la autoridad competente del Estado miembro en el cual van a prestar sus servicios.

Los veterinarios, cuando desarrollen tareas delegadas por las autoridades competentes, deben asegurarse de que no existen conflictos de interés, y no deben utilizar su posición para aumentar su clientela u obtener beneficio personal. Cuando los veterinarios realicen inspecciones en nombre de las autoridades competentes, deben entender la importancia de la imparcialidad y la homogeneidad en el cumplimiento de la tarea inspectora.



1.7 Los veterinarios y la sociedad

Los veterinarios deben cumplir la legislación pertinente aplicable en materia de salud pública, manteniendo y mejorando sus conocimientos al respecto.

Los veterinarios deben entender su papel en la cadena alimentaria y cumplir las obligaciones legales relacionadas. Los veterinarios, cuando sea preciso, tendrán en cuenta el posible impacto de sus actuaciones sobre el producto final y sobre el consumidor.

Los veterinarios procurarán garantizar

la mayor protección del público y de los consumidores.

Los veterinarios deben entender y cumplir con sus obligaciones legales en relación con la prescripción, conservación, utilización, suministro y eliminación de medicamentos; en particular en lo que se refiere al manejo o administración de medicamentos que deben registrarse y ser tratados de acuerdo con los requisitos y principios generales de farmacovigilancia.

Los veterinarios deben informar a las autoridades competentes pertinentes de cualquier sospecha de enfermedad de declaración obligatoria.

1.8 Los veterinarios y el medio ambiente

Los veterinarios deben cumplir la legislación pertinente aplicable en materia de protección del medio ambiente, manteniendo y mejorando sus conocimientos al respecto.

Los veterinarios deben tener en consideración el impacto social y medioambiental de sus actividades profesionales al poner en practica sus trabajos y servicios.

Otras recomendaciones sobre la aplicación de los valores básicos

Estos valores deben tenerse en cuenta en las revisiones de los diferentes códigos de conducta nacionales, con miras a su progresiva implementación, orientada a mejorar la protección de los destinatarios de los servicios y a elevar la calidad de los servicios.

2.1 Los veterinarios y los animales

Los veterinarios deben ser conscientes del particular estatus ético de los animales como seres sensibles y de la responsabilidad de la profesión veterinaria en relación a la salud y el bienestar animal.

Los veterinarios deben tener en cuenta las cinco libertades para realizar una evaluación sobre bienestar animal:

- ▶ Libertad de hambre y sed,
- ▶ Libertad de dolor, heridas y enfermedades,
- ▶ Libertad de miedo y angustia,
- ▶ Libertad de expresar un comportamiento normal,
- ▶ Libertad de molestias.

Los veterinarios cuando necesiten

realizar diagnósticos y tratamientos, deben utilizar las técnicas más adecuadas y que produzcan menos estrés.

Los veterinarios deben intentar aliviar el dolor y el sufrimiento de los animales tan pronto como sea posible; si no se pueden tratar, deberán realizar la eutanasia (sacrificio con el menor dolor, angustia y miedo posibles).

Los veterinarios deben considerar realizar la eutanasia a un animal, incluso sin el consentimiento de su propietario, en casos urgentes en los que no exista ningún medio de evitar el sufrimiento excesivo del animal (como en caso de accidente, primeros auxilios etc., en los que el propietario del animal no esté presente o no pueda contactarse con él). No obstante, antes de tomar tal decisión, debe considerarse con atención cualquier posible tratamiento, y en su caso descartarlo

en conciencia y según su mejor conocimiento, asumiendo la plena responsabilidad de esta actuación.

Cuando los veterinarios tengan conocimiento de infracciones de la legislación de bienestar animal, inmediatamente deberán informar al respecto a propietario del animal y hacer todo lo que esté en su mano para resolver el problema. Cuando proceda o corresponda, en estas circunstancias concretas, los veterinarios deberán informar a la autoridad legal pertinente.

Más allá de los primeros auxilios, los veterinarios solo deberán realizar servicios para los que tengan las habilidades y conocimientos necesarios; si no los tienen, deberán referir el caso a otro veterinario con las habilidades y conocimientos adecuados.



2.2 Los veterinarios y los clientes

Los veterinarios deben facilitar un adecuado asesoramiento profesional, de forma que los clientes puedan entender tanto la información antes y durante la prestación de los servicios, como el procedimiento utilizado para conseguir el objetivo esperado (opciones de tratamiento, pronóstico, posibles efectos secundarios) y también las tarifas correspondientes.

Cuando sea preciso, los veterinarios deben dar información sobre los sistemas de servicios de urgencias

Los veterinarios deben respetar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de la prestación de sus servicios y garantizar que la información sobre el cliente no sea revelada a otras personas, a menos que la legislación así lo requiera y, siempre que sea posible, con el consentimiento informado de la persona o de cualquier parte implicada.

Los veterinarios deben responder a las reclamaciones y críticas con prontitud, de forma detallada y con corrección. Si surge alguna disputa profesional o alguna infracción de conducta profesional entre clientes y veterinarios, el conflicto deberá resolverse bien internamente o con la intervención de la autoridad competente.

Los veterinarios deben respetar la normativa de tarifas, en el caso de que exista.

2.3 Los veterinarios y la profesión veterinaria

Los veterinarios no deben criticar o tratar de desacreditar, de forma injusta o malintencionada, a otro veterinario. Si surge alguna disputa profesional o alguna infracción de conducta profesional entre veterinarios, el conflicto deberá resolverse bien internamente o con la intervención de la autoridad competente.

Los veterinarios deben mantener y desarrollar sus conocimientos y habilidades profesionales.

Si se requiere a un veterinario que para preste un servicio veterinario y este conoce o puede determinar, mediante una averiguación razonable, que otro prestador de servicios veterinarios tiene un contrato con el mismo cliente, el veterinario deberá notificarlo al otro prestador. Los veterinarios solo deben realizar aquellos servicios para los que sean competentes. Los veterinarios deben ayudar a sus clientes a encontrar otro veterinario que sea capaz de prestar el servicio solicitado. Los veterinarios deben reconocer la contribución de las organizaciones que representan a la profesión en la mejora de los servicios veterinarios. De acuerdo con sus posibilidades y aptitudes deberán apoyar a la representación profesional (sugerencias, críticas, ejercicio del derecho al voto ...).

2.4 Los veterinarios y el equipo veterinario

Los veterinarios deben tratar a sus colegas y a su personal de manera justa y razonable, asegurándoles unas retribuciones justas. Los veterinarios deben animar y garantizar la mejora continua de las habilidades y del conocimiento profesional y técnico de su personal.

Los veterinarios y su personal deben tener un seguro que cubra la responsabilidad jurídica profesional.

Los veterinarios deben apoyar el desarrollo profesional de la próxima generación de veterinarios.

2.5 Los veterinarios y la autoridad competente

Cuando se les requiera, los veterinarios deben cumplir, con prontitud y de acuerdo con las instrucciones recibidas, las obligaciones de servicio público delegadas por las autoridades competentes.

Cuando las autoridades competentes requieran a un veterinario realizar alguna actuación para un cliente de otro veterinario, y este cliente demande otra tarea distinta de la encomendada por las autoridades competentes, el veterinario deberá informar de ello al otro veterinario.

Los veterinarios no deben iniciar ningún acción contra otro colega sin antes informar a las autoridades competentes de las que dependan, en especial si son de diferentes Estados miembros, ambos deben dar a las autoridades competentes pertinentes la posibilidad de lograr un acuerdo.

2.6 Los veterinarios y la sociedad

Los veterinarios deben concienciar a los propietarios de animales de todas sus responsabilidades.

Siempre que le sea posible, los veterinarios deben asesorar a sus clientes sobre las medidas para minimizar los riesgos relacionados con agentes zoonóticos, patógenos alimentarios, residuos, contaminantes (biológicos o químicos) y resistencia a los antimicrobianos.

2.7 Los veterinarios y el medio ambiente

Los veterinarios deben tratar de reducir la contaminación del medio ambiente haciendo un uso adecuado de desinfectantes, medicamentos y otros productos químicos, animando a sus clientes a hacer lo mismo. Los veterinarios deben aspirar a ser responsables con el medioambiente haciendo un uso adecuado del agua y la energía. Los veterinarios deben organizar en sus instalaciones una recogida selectiva de los diferentes tipos de residuos, para que estos puedan llevarse a los puntos de reciclaje correspondientes.

Grupo de trabajo de la FVE sobre el Código de Conducta

- ▶ Catherine Roy, Francia
Presidenta
- ▶ Walter Winding
Austria
- ▶ Jörg Peter Luy
Alemania
- ▶ Henrik Ericsson
Suecia
- ▶ Jan Bernardy
República Checa
- ▶ Lynne Hill
Reino Unido
- ▶ Frank Gasthuys
EBVS - Observador
- ▶ Stephen Ware
Reino Unido – suplente de Walter Winding
- ▶ Nancy De Briyne
Secretaría

El grupo de trabajo se creó en septiembre de 2006. El borrador del Código de Conducta fue aprobado durante la Asamblea General de la FVE, celebrada en Viena en mayo de 2008.

Bibliografía

1. FVE (2002) European Code of Good veterinary practice
2. ACE (2005) European Deontological Code for providers of Architectural Services
3. CCBE (2006) Code of Conduct for European Lawyers
4. CEPLIS (2006) Common Values of the Liberal Professions in the European Union
5. CE - Tratado constitutivo de la Comunidad Europea
6. CE (2005) DIRECTIVA 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales
7. CE (2006) DIRECTIVA 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior
8. CE (2007) DG Manual sobre la transposición de la Directiva de servicios
9. EC (2007) DG internal market - Développer la qualité des services dans le marché intérieur: le rôle des codes de conduite européens
10. Normas de la OIE (2007) Código Sanitario para los Animales Terrestres

Anexo 1 Ref. Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:255:0022:0142:ES:PDF>

1. La formación de veterinario comprenderá, en total, por lo menos cinco años de estudios teóricos y prácticos a tiempo completo impartidos en una universidad, en un instituto superior [...] que deberán referirse como mínimo al programa que figura en el punto 5.4.1 del anexo V [...].
2. La admisión a la formación de veterinario supondrá la posesión de un título o certificado que permita el acceso, para la realización de esos estudios, a los centros universitarios de un Estado miembro o a sus instituciones superiores de nivel reconocido como equivalente.
3. La formación de veterinario garantizará que la persona de que se trate ha adquirido los conocimientos y competencias siguientes:
 - (a) un conocimiento adecuado de las ciencias en las que se basan las actividades de la veterinaria;
 - (b) un conocimiento adecuado

de la estructura y las funciones de los animales sanos, de su cría, reproducción e higiene en general y de su alimentación, incluida la tecnología aplicada a la fabricación y conservación de los piensos correspondientes a sus necesidades;

- (c) un conocimiento adecuado del comportamiento y la protección de los animales;
- (d) un conocimiento adecuado de las causas, naturaleza, curso, efectos, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales tanto considerados individualmente como en grupo, incluido un conocimiento especial de las enfermedades que pueden transmitirse a los seres humanos;
- (e) un conocimiento adecuado de la medicina preventiva;
- (f) un conocimiento adecuado de la higiene y la tecnología aplicadas a la fabricación y comercialización de los piensos o de los alimentos de origen animal destinados al consumo humano;
- (g) un conocimiento adecuado de las legislaciones, normativas y disposiciones administrativas relacionadas con todo lo anteriormente expuesto;
- (h) una experiencia clínica y práctica de otra índole adecuada, bajo la supervisión pertinente.

Anexo 2 Normas de la OIE: Código Sanitario para los Animales Terrestres (2007)

Capítulo 1.3.1. Evaluación de los Servicios Veterinarios

<https://www.oie.int/doc/ged/D6432.PDF>

Artículo 1.3.1.1. La calidad de los Servicios Veterinarios depende de una serie de factores entre los cuales figuran principios fundamentales de carácter ético, organizativo y técnico. Los Servicios Veterinarios deben observar esos principios fundamentales, cualquiera que sea la situación política, económica o social de su país. [...]

Artículo 1.3.3.2. Principios fundamentales de la calidad. Los Servicios Veterinarios deben observar los siguientes principios fundamentales para garantizar la calidad de sus actividades: Juicio profesional [...], Independencia [...], Imparcialidad [...], Integridad [...], Objetividad [...], Organización general [...], Política en materia de calidad [...], Procedimientos y normas [...], Información, reclamaciones y recursos [...], Documentación [...], Autoevaluación [...], Comunicación [...] y Recursos humanos y financieros [...].

02

El Acto Veterinario



01

La Federación de Veterinarios de Europa (FVE) es una organización que representa a más de 200.000 veterinarios de 38 países europeos. La Asamblea General la integran representantes de 46 organizaciones nacionales, incluyendo colegios oficiales, y 4 grupos internacionales que representan diferentes campos de actividad profesional.

02

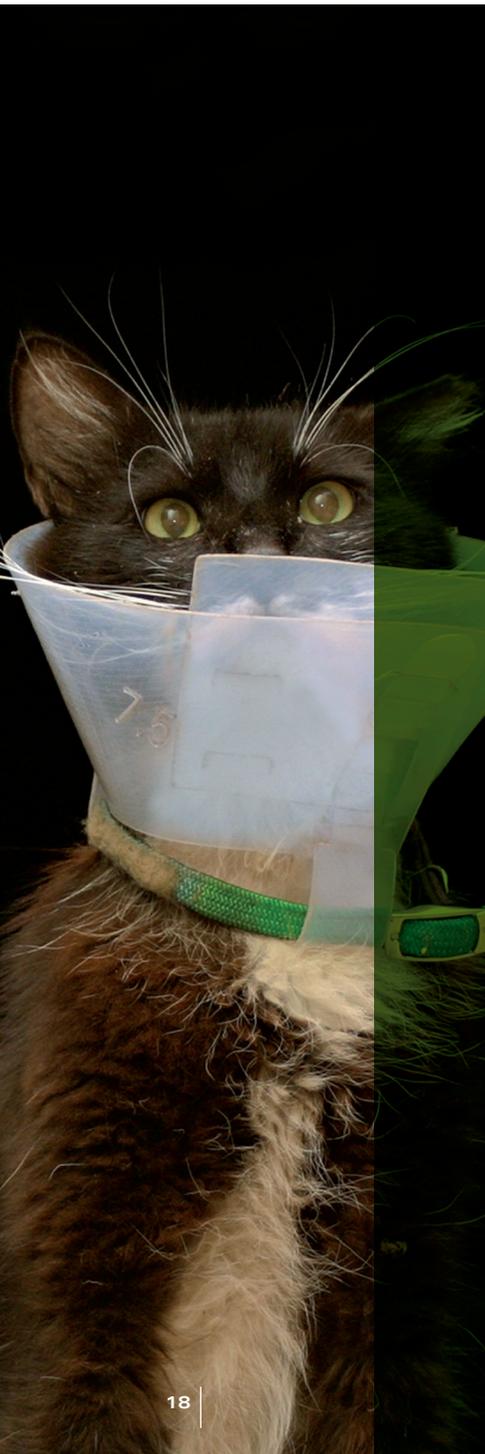
La profesión veterinaria es una profesión liberal, bien formada y capacitada, que desempeña una amplia gama de actividades, en virtud de unas determinadas cualificaciones, que no se limitan al ejercicio clínico privado. Estas calificaciones permiten prestar servicios a clientes, pacientes y a la población, de forma personal, responsable e independiente. La profesión veterinaria es una profesión regulada. Para evitar servicios de mala calidad que pudieran dañar la salud de los animales, el bienestar animal y la salud pública, el acceso y el ejercicio de la veterinaria está supeditado a una formación adecuada para este fin, y al registro y control de las autoridades competentes.

03

Actualmente la población europea está exigiendo un alto nivel de protección del bienestar animal de todas las especies y una mayor garantía de calidad en la producción ética de alimentos de origen animal. A su vez la profesión contribuye a garantizar tanto la salud animal como la salud pública. Y los animales de compañía cobran cada vez más importancia como “miembros de la familia”.

04

La FVE está preocupada porque hay demasiadas personas desempeñando tareas veterinarias, sin unos objetivos claros o sin una adecuada educación y formación. En muchos países se han establecido grupos de no veterinarios que realizan determinadas “tareas veterinarias”. De forma creciente, estos grupos pretenden ocupar más parcelas del trabajo habitual del veterinario, y en algunos países existen movimientos de las administraciones para debilitar el papel del veterinario, y transferir el papel del veterinario a otros.



05

Donde el acto veterinario está sin definir y sin regular, existe el peligro de que el bienestar de los animales y la reputación de la profesión veterinaria se vean dañados, y de que se comprometa tanto la salud animal como la salud pública.

06

La FVE cree que es preciso reconocer que la profesión veterinaria tiene una competencia y especialización únicas que permiten garantizar altos niveles de salud y bienestar animal, así como realizar una importante contribución a la salud humana y a la salud pública. Sin embargo, el objeto de este documento no es defender a la profesión veterinaria, sino defender el bienestar animal y mejorar la salud de los animales. La FVE reconoce que ciertos actos veterinarios pueden ser delegados a no veterinarios, pero considera que tales personas deben contar con una adecuada formación para realizar esa labor.

07

Estas restricciones tienen por objeto asegurar que los animales solamente sean tratados por personas debidamente cualificadas para hacerlo.

08

Por consiguiente la FVE adopta la siguiente definición de actos veterinarios:

Definición de actos veterinarios

- A.** toda intervención material o intelectual que tenga como objetivo diagnosticar, tratar o prevenir cualquier enfermedad mental o física, herida, dolor o defecto de un animal, o determinar las condiciones de salud y bienestar de un animal o de un grupo de animales, en particular su estado fisiológico; incluida la prescripción de medicamentos veterinarios;
- B.** toda intervención que cause o pueda causar dolor;
- C.** toda intervención invasiva;
- D.** toda intervención veterinaria, incluyendo las actividades en la cadena alimentaria humana y animal, que afecten a la salud pública;
- E.** la certificación veterinaria sobre las intervenciones antes citadas.



09

El punto (A) destaca el papel tradicional del veterinario en el arte y las ciencias relacionadas con la medicina y la cirugía de veterinaria, mientras que los puntos restantes se refieren a aspectos más prácticos de la actividad veterinaria. Cabe observar que algunas intervenciones pueden ser de carácter material, intelectual o de ambos, y también que pueden cumplir con uno o más de los puntos del apartado (08).

10

La FVE tiene el firme convencimiento de que las actuaciones de examen, diagnóstico y las recomendaciones acerca de posteriores actuaciones, así como la prescripción de medicamentos o de intervenciones quirúrgicas, están firmemente interrelacionados y deben ser competencia exclusiva del veterinario. No se puede hacer un diagnóstico sin examen del animal por parte de un veterinario, o tras el análisis de unas muestras. No se puede recomendar ningún tratamiento ni puede realizarse ninguna intervención quirúrgica sin examen y diagnóstico previos. Lo mismo debe aplicarse a la prescripción veterinaria.

11

La FVE mantiene el mismo argumento respecto al papel del veterinario que desarrolla tareas oficiales, que tiene también un importante papel en salud animal, salud pública y bienestar animal.

12

Solo el veterinario puede realizar un enfoque integral ante una situación determinada y, además de la aplicación de principios científicos, ejercer el arte de la medicina y la cirugía veterinaria, en virtud del conocimiento científico basado en la evidencia y en la experiencia adquirida.

13

El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE define al “paraprofesional de veterinaria” como sigue: “a los efectos del Código Terrestre, una persona que está habilitada por el organismo veterinario estatutario para realizar determinadas tareas que se le designan (las cuales dependen de la categoría de paraprofesionales de veterinaria a la que pertenece), y que las ejecuta bajo la responsabilidad y supervisión de un veterinario. Las tareas que puede realizar cada categoría de paraprofesionales de veterinaria deberán ser definidas por el organismo veterinario estatutario en función de las calificaciones y la formación de las personas y según las necesidades”.



14

La FVE acepta la delegación de determinadas tareas e intervenciones a toda persona que tenga la competencia técnica y legal necesarias, y que además esté sujeta a los diferentes niveles de supervisión veterinaria adecuados a la tarea en cuestión. Tal delegación puede promoverse en interés de los clientes, los consumidores y la población en general, que tienen derecho a esperar actividades económicas y procedimientos éticos respecto al bienestar y al medio ambiente.

15

Es de esperar que durante el proceso de promoción de la delegación de determinadas tareas, las anomalías legales que rodean la situación actual puedan ser eliminadas. Cabe esperar también que los paraprofesionales sean adecuadamente formados, en plena colaboración con la profesión veterinaria, para realizar procedimientos concretos y limitados que proporcionen un tratamiento eficaz a los animales, y mejoren la confianza del público en la producción segura de alimentos y en la profesión veterinaria.



16

Sin embargo, conviene definir primero una serie de principios

A. La legislación y el ejercicio profesional deben concordar. No es aceptable que a distintos grupos se les pueda conceder el derecho legal de cuidar de los animales o desarrollar determinadas intervenciones, sin una obligación equivalente de competencia y regulación.

B. Debe garantizarse la competencia individual

C. Es necesario determinar el nivel de responsabilidad y la relación con el veterinario que tenga el control y la responsabilidad general, por ejemplo:

- I. intervenciones que pueden llevarse a cabo bajo la autoridad y/o en presencia de un veterinario
- II. intervenciones que pueden llevarse a cabo bajo la autoridad de un veterinario, que pueda intervenir en caso de urgencia
- III. intervenciones llevadas a cabo sin la presencia de un veterinario
- IV. intervenciones independientes o autónomas

D. el nivel de responsabilidad debe ser proporcional al nivel de responsabilidad práctica

17

En términos generales, basándonos en los modelos ya establecidos en las profesiones sanitarias, podemos prever que los veterinarios (que básicamente están capacitados para realizar todas las intervenciones) tengan una competencia general, y a veces especializada. Y competencias específicas o restringidas para profesiones o actividades claramente identificadas.

18

En conclusión, las diferencias históricas y culturales entre países y personas han conducido a la diversidad de las legislaciones nacionales. El incremento de los contactos internacionales y el crecimiento del número de veterinarios que prestan servicios transfronterizos, o que se han establecido en otros países, ha creado la necesidad de una definición de los actos veterinarios clara, práctica e internacional. Existe un vínculo inseparable entre la salud animal (no importa la especie), el bienestar animal, la seguridad alimentaria, el bienestar y la salud pública. Y el veterinario ocupa una posición central en esta cadena.

Austria

Österreichische Tierärztekammer
Biberstraße 22 - 1010 Wien
Tel: +43 (0)1 512 17 66
Fax: +43 (0)1 512 14 70
Email: oe@tieraerztekammer.at
www.tieraerztekammer.at

Bélgica

Union Professionnelle Vétérinaire (UPV)
Rue des Frères Grisleins 11 - 1400 Nivelles
Tel: +32 (0)67 21 21 11
Fax: +32 (0)67 21 21 14
Email: upv@upv.bewww.upv.be

Vlaamse Dierenartsvereniging v.z.w. (VDV)
Hoogkamerstraat 40 - 9100 Sint-Niklaas
Tel: +32 (0)3 780 59 90
Fax: +32 (0)3 776 91 59
Email: info@vladiver.org
www.vladiver.org

Bosnia y Herzegovina

Veterinary Chamber of the Republic
of SRPSKA
Carice Milice 46 - 78000 Banja Luka
Republika Srpska
Tel: +387 51 466 321
Fax: +387 51 466 321
Email: vetkoms@teol.net

Bulgaria

Chamber of the Veterinary Practitioners
in Bulgaria
57 Osvoibojdenie Boulevard - 6300 Haskovo
Tel: +359 (0)38 624 841
Fax: +359 (0)38624 841
Email: mustafov@escom.bg

Union of the Veterinarians in Bulgaria (UVSB)
1 Adam Mitskevich Street - 1360 Sofia
Tel: +359 (0)2 925 03 19
Fax: +359 (0)2 925 07 62
Email: k_kamenov@abv.bg

Croacia

Croatian Veterinary Chamber/Hrvatska
Veterinarska Komora
Planinska 2b - 10000 Zagreb
Tel: +385 1 2441 021
Fax: +385 1 2441 009
Email: hvk@hvk.hr
www.hvk.hr

Societas Veterinaria Croatica/Croatian
Veterinary Society
Hrgovici 63 - 10 000 Zagreb
Tel: +385 1 383 07 57
Fax: +385 1 383 17 78
Email: hrvatsko.veterinarsko.drustvo@zg.t-com.hr
http://www.hvd.hr/

Chipre

Pancypryan Veterinary Association

PO Box 25284 - 1308 Nicosia
Tel: +357 2 49 66 25
Fax: +357 2 49 66 25
Email: andreas_koliandris@hotmail.com

Dinamarca

Den Danske Dyrlægeforening (DDD) /
Danish Veterinary Association
Emdrupvej 28A - DK-2100 København Ø
Tel: +45 38 71 08 88
Fax: +45 38 71 03 22
Email: ddd@ddd.dk
www.ddd.dk/

Eslovaquia

Komora veterinárnych lekárov Slovenskej
Republiky
Botanická 17 - 841 04 Bratislava
Tel: +421 (0)2 65443212
Fax: +421 (0)2 65443213
Email: kvlsr@vetchamber.sk
www.veterina.sk

Eslovenia

Veterinarska Zbornica
Cesta 24. junija 25 - 1231 Ljubljana
Tel: +386 (0) 1 56 32 670
Fax: +386 (0) 1 56 32 669
Email: uprava@vzb.si
www.vzb.si

España

Consejo General de Colegios Veterinarios de
España (CGCVE)
C/ Villanueva 11 - 28001 Madrid
Tel: +34 (0)9 1435 35 35
Fax: +34 (0)9 157 834 68
Email: consejo@colvet.es
www.colvet.es

Estonia

Eesti Loomaarstide Ühing (ELÜ) /
Estonian Veterinary Association
Kreutzwaldi 62, 51014 Tartu
Tel: +372 74 22 582
Mob: +372 50 11 882
Fax: +372 74 22 582
Email: info@vet.ee www.vet.ee

Finlandia

Suomen Eläinlääkäriiliitto /
Finnish Veterinary Association
Mäkelänkatu 2 C - 00500 Helsinki
Tel: +358 9 7745 4819
Fax: +358 9 7745 4818
Email: sanna.hellstrom@sell.fi
www.sell.fi

Francia

Ordre des Vétérinaires Conseil Supérieur
34 rue Bréguet - 75011 Paris
Tel: +33 1 53 36 16 00
Fax: +33 1 53 36 16 01
Email: cso.paris@veterinaire.fr

www.veterinaire.fr/

Syndicat National des Vétérinaires
d'Exercice Libéral (SNVEL)
10 place Léon Blum - 75011 Paris
Tel: +33 1 44 93 30 00
Fax: +33 1 44 93 30 23
Email: contact@snvel.fr www.snvel.fr; www.
vetopro.fr

Alemania

Bundestierärztekammer
Oxfordstraße 10 - 53111 Bonn
Tel: +49 228 72 54 60
Fax: +49 228 72 54 666
Email: geschaefsstelle@btk-bonn.de www.
bundestieraerztekammer.de

Grecia

Hellenic Veterinary Association
Chalkokondyli 15 - 10432 Athens
Tel: +30 210 52 26 769
Tel: +30 210 52 02 901
Fax: +30 210 52 02 935
Email: info@hva.gr;
ktiniatrikos_sillogos@yahoo.com
www.hva.gr

Holanda

Koninklijke Nederlandse Maatschappij voor
Diergeneeskunde (KNMvD) / The Royal
Veterinary Association of the Netherlands
Postbus 421 - NL - 3990 GE Houten
Tel: +31 (0)30 63 48 900
Fax: +31 (0)30 63 48 909
Email: info@knmvd.nl
www.knmvd.nl

Hungría

Magyar Állatorvosi Kamara (MAOK)
Istvan ut 2 - 1078, Budapest
Tel: +36 1 478 42 72
Fax: +36 1 478 42 82
Email: maok@t-online.hu www.maok

Islandia

Dyralæknafélag Islands
Posthof 10263 - 110 Reykjavik
Tel: +354 (0) 89 79 320
Fax: +354 (0) 5409901
Email: dyr@dyriswww.dyr.is

Irlanda

Veterinary Council of Ireland
53 Lansdowne Road - Ballsbridge - Dublin 4
Tel: +353 (0)1 668 4402
Fax: +353 (0)1 660 43 73
Email: info@vci.ie www.vci.ie

Veterinary Ireland

13 The Courtyard – Kilcarbery Park
Nangor road - Dublin 22
Tel: +353 1 457 7976
Fax: +353 1 457 7998

Email: vetireland@eircom.net
www.veterinaryireland.ie

Italia

Federazione Nazionale degli Ordini Dei
Veterinari Italiani (FNOVI)
Via del Tritone 125 - 00187 Rome
Tel: +39 (0)06 488 11 90
Tel: +39 (0)06 485 923
Fax: +39 (0)06 474 43 32
Email: info@fnovi.it; relazioni.esterne@fnovi.it
www.fnovi.it

Letonia

Latvijas Veterinararstu Biedriba
Skolas iela 3 - 1010 Riga
Tel: +371 7 288747
Fax: +371 7 288747
Email: lvb@lvb.lv

Lituania

Lietuvos Veterinarijos Gydytoju Asociacija
(LVGA)/Lithuanian Veterinary Association
Tilzes g. 18 - 47181 Kaunas
Tel: +370 37 26 79 71
Fax: +370 37 26 79 71
Email: lvga@lva.lt www.lva.lt/lvga

Luxemburgo

Association des Médecins Vétérinaires du
Grand-Duché de Luxembourg
31 om Biereg - LU - 9972 Lieler
Tel: +352 (0)97 95 95
Fax: +352 (0)26 95 70 77
Email: veiffener@internet.lu
www.amvl.lu

Macedonia del Norte

Macedonian Veterinary Chamber
Ul. Lazar Pop Trajkov 5-7 - 1000 Skopje
Tel: +389 2 32 40 733
Fax: +389 2 31 14 619
Email: mvk@mvk.org.mk
www.mvk.org.mk

Malta

Malta Veterinary Association
c/o Federation of Professional Bodies
Sliema Road - Gzira
Tel: +356 7922 5363
Fax: +356 2149 2174
Email: maltaveterinaryassociation@gmail.com

Montenegro

Veterinary Chamber of Montenegro
Bul. Dzorđa Vasingtona bb, p.fah 43
81000 Podgorica
Email: gorasevic@cg.yu

Noruega

Den Norske Veterinærforening (DNV)
Postboks 6781 St. Olavs pl. - 0130 Oslo
Tel: +47 (0)22 99 46 00
Fax: +47 (0) 22 99 46 01

Email: dnv@vetnett.no
www.vetnett.no

Polonia

Krajowa Izba Lekarsko-Weterynaryjna
Al. Przajaciól 1 - 00-565 Warszawa
Tel: +48 (0)22 622 09 55
Tel: +48 (0)22 628 93 35
Fax: +48 (0)22 628 93 35
Email: vetpol@vetpol.org.pl
www.vetpol.org.pl

Portugal

Ordem dos Médicos Veterinários
Rua Gomes Freire Edif Escola Sup Medicina
Veterinária Lisboa - 1169-014 Lisboa
Tel: +351 (0)213 129 370
Fax: +351 (0)213 129 379
Email: omv@omv.pt
www.omv.pt

Sindicato Nacional dos Médicos Veterinários

Rua Victor Cordon 30, 2-ESQ - 1200 Lisboa
Tel: +351 (0)213 430 661
Fax: +351 (0)213 465 929
Email: snmv@mail.telepac.pt
www.snmv.pt

Reino Unido

British Veterinary Association (BVA)
7 Mansfield Street - W1G 9NQ London
Tel: +44 (0)20 7636 6541
Fax: +44 (0)20 7908 6349
Email: bvahq@bva.co.uk
www.bva.co.uk

Royal College of Veterinary Surgeons (RCVS)

Belgravia House - 62-64 Horseferry Road
SW1P 2AF London
Tel: +44 (0)20 7222 2001
Fax: +44 (0)20 7222 2004
Email: admin@rcvs.org.uk
www.rcvs.org.uk

República Checa

Komora veterinárnich lekaru České Republiky/The Chamber of Veterinary Surgeons of the Czech Republic
Palackeho 1-3 - 61242 Brno
Tel: +420 541 562 198
Tel: +420 549 256 407
Fax: +420 549 256 407 Email: vetkom@vetkom.cz
www.vetkom.cz

Rumanía

Asociația Generală a Medicilor Veterinari din România (AGMVR) / The General Association of Romanian Veterinarians
Spl. Independentei 105 sect. 5
050097 Bucuresti
Tel: +40 (0)21 319 44 93
Fax: +40 (0)21 319 44 92
Email: agmvr@digicom.ro

College Of Romanian Veterinarians

Spl. Independentei 105 sect. 5
050097 Bucuresti
Tel: +40 21 319 45 04
Fax: +40 21 319 45 04
Email: liviu.harbuz@cmvro.ro;
office@cmvro.ro

Serbia

Veterinary Chamber of Serbia/Veterinarska Komora Srbije
Bulevar Oslobođenja 18 - 11129 Beograd
Tel: +381 11 2684 597
Fax: +381 11 2685 619
Email: vetks@eunet.yu
www.vetks.org.yu

Suecia

Sveriges Veterinärförbund (SVF)
Kungsholm Hamnplan 7
Box 12709 SE - 11294 Stockholm
Tel: +46 (0)8 545 558 20
Fax: +46 (0)8 545 558 39
Email: office@svf.se
www.svf.se

Suiza

Gesellschaft Schweizer Tierärztinnen und Tierärzte / Société des Vétérinaires Suisses
Brunnmattstrasse 13 - Case postale 45
3174 Thörishaus
Tel: +41 (0)31 307 35 35
Fax: +41 (0)31 307 35 39
Email: info@gstsvs.ch
www.gstsvs.ch

Turquía

Türk Veteriner Hekimleri Birliği
Dr. Mediha Eidem Sokak No:73/8
06640 Kocatepe, Ankara
Tel: +90 (0) 312 435 54 15
Tel: +90 (0) 312 430 66 57
Fax: +90 (0) 312 435 18 53
Email: merkezkonseyyi@tvhb.org.tr
www.tvhb.org.tr

OBSERVADORES:

Albania

Albanian Chamber of Veterinary Surgeons
P.O. Box 50 - Tirana
Tel: +355 42 272 343
Fax: +355 42 272 343
Email: ilir_kusi@hotmail.com

Ucrania

Association of Veterinarians of Ukraine
Vasykivska str., 16 - 03040 Kyiv
Tel: +38 (0)40 257 19 92
Fax: +38 (0)40 257 19 92
Email: asvmu@yahoo.com

■ Veterinarios en activo (datos 2005)
■ Millones de habitantes



